



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : COOPERATIVA COOPECRET
Demandado : MARLENY TOVAR CAMACHO
Radicación : 2020-00613**

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con garantía Hipotecaria, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA COOPECRET y en contra de MARLENY TOVAR CAMACHO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/11/2013, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/12/2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/12/2013, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/01/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/01/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/02/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 28/02/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/03/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

5. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/03/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/04/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/04/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/05/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/05/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/06/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/06/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/07/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/07/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/08/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/08/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/09/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/09/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/10/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/10/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/11/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

13. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/11/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/12/2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/12/2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/01/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/01/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/02/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 28/02/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/03/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/03/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/04/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/04/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/05/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/05/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/06/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/06/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/07/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

21. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/07/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/08/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/08/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/09/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/09/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/10/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$210.237; correspondientes al capital adeudado y no pagado vencida el 30/10/2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/11/2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**